

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE**S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****O F I C I O .**

EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PANUCO
DE CORONADO, FCO. I. MADERO, DGO., POR EL CUAL
SE INFORMA QUE SERAN REMATADOS TRES VEHICULOS -
PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA MENCIONADA.-----

PAG. 3

E D I C T O .

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL -
SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE CONTRO -
VERSIA SUCESORIA, PROMOVIDO POR JUAN ANGEL FLO -
RES EN CONTRA DEL SR. GUADALUPE LOPEZ, DEL PO -
BLADO "IGNACIO ALLENDE", GUADALUPE VICTORIA, --
DURANGO.-----

PAG. 4

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

CONVOCATORIA.-

PUBLICA NACIONAL No. 002 CORRESPONDIENTE A LAS-
SIGUIENTES LICITACIONES:

39061002-002-02 ADQUISICION DE 41,514.00 M3 CON
CONCRETO PREMEZCLADO F'c=280 Kg/cm2.

39061002-003-02 ADQUISICION DE 55,722.00 M3 DE-
MATERIAL DE BASE.

39061002-004-02 ADQUISICION DE 296,343.00 LITROS
DE ASFALTO REBAJADO FM-1 O SIMILAR.

39061002-005-02 ADQUISICION DE 71,200.00 LITROS
DE MEMBRANA DE CURADO BASE AGUA.

CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA RAMO 33 Y PROGRAMA-
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE-
DURANGO.-----

PAG. 5

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2002, PAGA-
DAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTI-
DAD FEDERATIVA.-----

PAG. 6

ACUERDO.-

DE CABILDO DONDE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL-
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, APRUEBA LA -
DESCENTRALIZACION DEL DIF MUNICIPAL, PARA CREAR
UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DE-
NOMINA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE -
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIA-
RO, DGO.-----

PAG. 7

AUTORIZACION.-

Y REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA QUE EN SU CALI-
DAD DE EMPRESA PRIVADA PRESTE SERVICIOS DE SEGU-
RIDAD PRIVADA EN INSTALACIONES FISICAS CON GUAR-
DIAS DE SEGURIDAD Y LA CAPACITACION DE PERSONAS
CON EL MISMO FIN, EN EL ESTADO DE DURANGO, A LA
EMPRESA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y EMPRESA
RIAL, S.A. DE C.V.-----

PAG. 9

SENTENCIA.-

RELATIVA A JUICIO AGRARIO No. 591/92, EMITIDA -
POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO --
DISTRITO, DEL POBLADO BÁRAJAS DEL MUNICIPIO DE-
SAN BERNARDO, DURANGO.-----

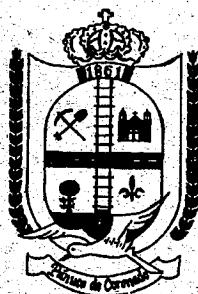
PAG. 11

I S C Y T A C

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA IN-
FORMACION DE LA C. EMMA ALICIA ORTIZ GONZALEZ.-

PAG. 36

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**PANUCO DE CORONADO
FCO. I. MADERO DGO.**

Dependencia:**Sección de:****No. De oficio:****Expediente:****Asunto:**

POR ESTE CONDUCTO LE ENVIAMOS LA INFORMACIÓN DE LOS TRES VEHÍCULOS QUE SERÁN REMATADOS EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS, DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL DOMICIO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN FRANCISCO, I. MADERO, DGO., SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE DEL VEHÍCULO UNO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS); EL VEHÍCULO DOS LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS); VEHÍCULO TRES LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS); LAS CUALES SERÁN LA POSTURA LEGAL.

MARCA	TIPO	MODELO	No. SERIE	COLOR
DODGE	PICK UP	1994	3B7HC3672RM557034	ROJO
FORD	AMBULANCIA	1984	534LHJA5414	BLANCO
FÓRD	GUAYIN	1984	AL74MR10709	BLANCO

A TENERMIENTE

FRANCISCO I. MADERO, 28 ENERO DEL 2002.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANUCO DE CORONADO



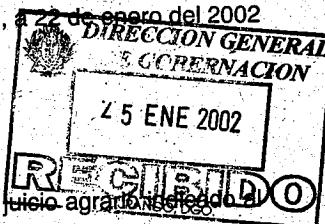
LIC. HÉCTOR CARLOS QUINONES AVALOS

FCO. I. MADERO, DGO.



EXP. NUM.: 307/2001
JUAN ANGEL FLORES
 VS.
SR. GUADALUPE LOPEZ
"IGNACIO ALLENDE", GUADALUPE VICTORIA, DGO.
CONTROVERSIA SUCESORIA

Durango, Dgo., a 22 de enero del 2002



SR. GUADALUPE LOPEZ

EDICTO

Me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario suscrito en el presente rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de fecha catorce de enero del presente año, que dice:

"[...] **ESTE TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y la manifestación de la parte actora, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se difiere la presente audiencia en virtud de ser necesario emplazar y llamar a juicio a GUADALUPE LOPEZ, mediante edictos, para que comparezca a deducir sus derechos que pudieran corresponderle en los derechos agrarios del extinto ejidatario VICENTE HERNANDEZ FLORES, del ejido "IGNACIO ALLENDE", Municipio Guadalupe Victoria, Durango, para lo cual publíquese breve síntesis en vía de notificación y emplazamiento por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial del Estado y en la oficina de la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Durango y en los estrados de este Tribunal, señalándose las **DOCE HORAS DEL PROXIMO CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS**, para la continuación de la presente audiencia, persistiendo los apercibimientos ordenados en autos. CUMPLASE. [...]"

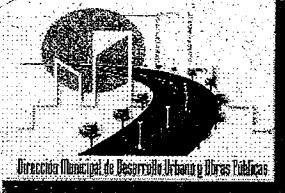
Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. JUAN ANGEL FLORES, demanda el mejor derecho para heredar los bienes ejidales del finado VICENTE HERNANDEZ FLORES, en el poblado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE TIROL ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE ACUERDOS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
Departamento de Licitaciones y Contratos
Licitación Pública Nacional
Convocatoria Número 002



De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de los materiales de construcción que a continuación se enumeran de conformidad con lo siguiente.

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-002-02	\$2,500.00 En CompraNET \$2,400.00	11 / Febrero / 2002 14:00 Horas	12 / Febrero / 2002 13:30 Horas	18 / Febrero / 2002 10:00 Horas	25 / Febrero / 2002 10:30 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Concreto premezclado Fc=280 kg/cm2.	41,514.00	Metro Cúbico

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-003-02	\$2,000.00 En CompraNET \$1,900.00	12 / Febrero / 2002 14:00 Horas	13 / Febrero / 2002 10:30 Horas	19 / Febrero / 2002 10:30 Horas	26 / Febrero / 2002 10:30 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Material de base.	55,722.00	Metro Cúbico

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-004-02	\$1,500.00 En CompraNET \$1,400.00	11 / Febrero / 2002 14:00 Horas	12 / Febrero / 2002 10:30 Horas	18 / Febrero / 2002 13:00 Horas	21 / Febrero / 2002 10:30 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Asfalto rebajado FM-1 o similar.	296,343.00	Lítro

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-005-02	\$1,000.00 En CompraNET \$900.00	11 / Febrero / 2002 14:00 Horas	12 / Febrero / 2002 12:00 Horas	18 / Febrero / 2002 18:30 Horas	21 / Febrero / 2002 12:30 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Membrana de curado base agua.	71,200.00	Lítro

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria en las oficinas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicadas en Calle Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, Teléfono 01-18-12-96-00 en Durango, Dgo., en horario de Lunes a Viernes de 9:30 a 14:00 horas, o bien a través de Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>.

La forma de pago es mediante depósito a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en la cuenta número 4015782840 de Banco Bital. En el sistema compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en Calle Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, en Durango, Dgo.

Requisitos generales:

- 1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o representante legal.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso según su naturaleza jurídica, o acta de nacimiento si es persona física.
- 3.- Poder notarial del apoderado o representante legal de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.
- 4.- Capital contable con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente y por el apoderado o representante legal de la empresa o en su caso la última declaración fiscal.
- 5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o representante legal de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como de que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 6.- Registro vigente del padrón de proveedores emitido por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango.

La procedencia de los recursos es del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33) y Municipal; los materiales de construcción anteriormente citados deberán entregarse en el sitio y en el lapso indicado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; no se otorgará anticipo alguno para las licitaciones antes señaladas; las condiciones de pago serán en estricto apego a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; el idioma en que deberán de presentarse las proposiciones es el Español y la moneda en que se cotizarán es el Peso Mexicano.

El contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, es decir en estricto apego a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y Artículo 42 de su Reglamento.

Nota: Los interesados que adquieran las bases de licitación a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en ésta convocatoria.

Durango, Dgo., a 7 de Febrero de 2002.

LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.
 PRESIDENTE MUNICIPAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2002

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO DE APORTACIONES		TOTAL
		FONDO ESTATAL	P/ INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
01 CANALTAN	1,189,346.55	9,934.10	715,048.85	600,767.55
02 CANELAS	245,033.25	1,584.79	318,794.39	82,518.90
03 CONETO DE COMONFORT	257,986.39	138.79	130,042.53	87,433.94
04 CUENCAME	1,210,034.15	9,049.94	702,679.29	2,551,598.78
05 DURANGO	17,001,627.09	28,650.55	5,885,919.35	475,931.32
06 SIMON BOLIVAR	451,144.20	264.75	303,143.23	9,435,262.57
07 GOMEZ PALACIO	9,472,820.42	311,313.91	3,383,949.51	32,610,459.56
08 GUADALUPE VICTORIA	1,166,206.53	3,544.91	576,208.25	958,910.29
09 GUANACEVI	440,003.56	2,085.50	721,184.63	5,247,476.35
10 HIDALGO	257,110.55	1,826.39	106,945.39	454,584.23
11 INDE	296,586.57	344.01	143,209.09	115,407.42
12 LERDO	3,877,516.08	34,945.71	1,807,102.43	555,557.09
13 MAPIMI	846,629.76	1,982.23	570,180.07	18,415,560.20
14 MEZOQUITLÁ	977,477.70	548.15	2,976,980.18	2,360,580.78
15 NAZAS	490,418.56	135.49	268,676.43	207,238.02
16 NOMBRE DE DIOS	691,198.61	3,717.93	393,699.77	88,681.90
17 OCAMPO	434,680.77	1,904.96	275,608.01	2,158,681.39
18 EL ORO	501,941.17	2,640.82	280,984.40	1,848,224.40
19 OTAEZ	264,547.05	56.14	387,758.99	528,213.12
20 PANUCO DE CORONADO	523,494.66	3,207.39	248,680.19	239,358.57
21 PEÑON BLANCO	430,686.70	1,587.51	232,842.43	194,988.82
22 POANAS	919,283.75	3,591.68	472,194.15	907,162.56
23 PUEBLO NUEVO	1,586,832.58	39,582.57	235,134.71	1,020,681.09
24 RODEO	501,989.38	2,256.52	97,782.40	750,144.58
25 SAN BERNARDO	247,792.85	54,380.31	246,769.53	1,022,131.77
26 SAN DIMAS	819,906.00	787.82	137,497.91	866,528.06
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	310,128.83	1,007.77	1,266,509.87	201,401.41
28 SAN JUAN DEL RIO	508,251.72	1,473.92	329,136.56	487,139.92
29 SAN LUIS DEL CORDERO	205,748.14	465.40	39,101.98	79,619.80
30 SAN PEDRO DEL GALLO	203,553.36	464.65	44,109.47	420,600.64
31 SANTA CLARA	322,387.47	1,832.61	136,511.91	2,507,814.33
32 SANTIAGO PAPASQUARO	1,955,750.99	17,951.25	1,130,024.76	707,869.12
33 SUCHIL	325,358.81	1,690.09	268,728.64	235,960.23
34 TAMAZULA	985,660.80	813.53	1,995,980.18	1,075,092.48
35 TEPEHUANES	513,200.30	11,659.08	591,208.51	285,058.23
36 TLAHUALIL	790,760.41	665.98	513,688.08	284,145.51
37 TOPIA	366,007.02	897.11	402,806.15	598,552.41
38 VICENTE GUERRERO	738,041.20	4,246.92	326,574.21	3,539,225.77
39 NUEVO IDEAL	974,963.01	6,770.50	887,122.66	734,528.14
T O T A L E S :	52,906,004.65	829,241.67	31,437,902.50	112,886,540.23

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO J. MONARREZ RINCON

*Presidencia Municipal
Santiago Papasquiaro, Dgo.*

Constitución y Riva Palacio Col. Centro Apartado Postal No. 2
Santiago Papasquiaro, Dgo. C.P. 34630

ACUERDO DE CABILDO

ASUNTO:

ENRIQUE MEDINA NEVÁREZ, Presidente del honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., en uso de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 105, Párrafo Segundo, de la Constitución Política local; y Artículo 41 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango; el honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en reunión celebrada el día 07 de Diciembre del 2001 y asentado bajo el acta de cabildo # 13, ha tenido a bien emitir un Acuerdo, mediante el cual se crea un organismo Público descentralizado, que se denomina **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, en base a las consideraciones que se sometieron a discusión en la propia reunión y cuyas síntesis son las siguientes:

PRIMERA.- Que el Ciudadano Presidente Municipal, sometió a la consideración de los miembros del honorable Ayuntamiento, la conveniencia de que el organismo municipal encargado de la asistencia social, se pudiese convertir en un organismo público descentralizado del municipio, para que en base a su autonomía contribuya de mejor manera en la organización y prestación de los servicios de asistencia social.

SEGUNDA.- Que el DIF municipal, como organismo público descentralizado, tendría diversas ventajas, entre otras, tener patrimonio y personalidad jurídica propia, incrementar sus bienes muebles, inmuebles y numerario con donaciones, herencias y legados; recibir subsidios, aportaciones y cualquier otro tipo de apoyo de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como de los particulares y sector social; determinar el destino de su patrimonio para mejorarla y aumentarlo; obtener exención de impuestos y derechos por parte del estado y municipios; definir asimismo el desarrollo de sus programas conforme a los lineamientos de los sistemas DIF nacional y estatal.

TERCERA.- Que considerando las ventajas descritas en el punto anterior, el DIF municipal, podrá realizar con mejores bases económicas, orgánicas, organizativas y de administración, todas aquellas tareas de asistencia social que urge llevar a las gentes que se encuentran en situación económica difícil y que más lo necesitan.

Analizada la propuesta del Ciudadano Presidente del Cabildo, así como su conveniencia para los fines de la asistencia social que presta el municipio, el honorable Ayuntamiento, en pleno, se permitió emitir el siguiente:

*Presidencia Municipal
Santiago Papasquiaro, Dgo.*

Constitución y Riva Palacio Col. Centro Apartado Postal No. 2
Santiago Papasquiaro, Dgo. C.P. 34630

ACUERDO

ASUNTO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea un organismo público descentralizado de asistencia social, que se denominará **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera del propio municipio, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del municipio, la sede de los programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La organización, operatividad, principios y objetivos del organismo, se estructurarán y desarrollarán conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, vigente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al tercer día del de su publicación en la gaceta municipal si la hubiere o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento y su presidente, en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo, procederá, conforme al Art. 46 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, a efectuar los nombramientos que procedan, o a confirmarlos, si ya los hubiere, y a proveer de las aportaciones económicas y demás suministros que le competan para el eficaz funcionamiento del organismo de asistencia social.

Santiago Papasquiaro, Dgo., a 19 de Diciembre del 2001
**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. ENRIQUE MEDINA NEVÁREZ.

SECRETARIO MUNICIPAL

C. PABLO GONZALEZ RETANA.
EMN/PGR/eyud



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
Oficio No. DGG-011/2002

M.V.Z. VICTOR ANTONIO MAROUN CORTES

Director General

SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y

EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Calle Miguel de Cervantes Saavedra #443 Nte.

Durango, Dgo.- C.P. 34000

P r e s e n t e . -

Me refiero a sus escritos de fechas 19 de julio y 28 de agosto del año en curso, mediante los cuales solicita le sea concedido el permiso correspondiente para que la empresa *SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.* opere en la prestación de servicios de SEGURIDAD PRIVADA; al respecto el suscrito Lic. José Miguel Castro Carrillo, en su calidad de Secretario General de Gobierno y Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, con base en los Resultados I, II y III y en el punto Primero de la Opinión Favorable otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha 21 de septiembre del 2001 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 63 de la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango; 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento del citado ordenamiento, me permito informarle que a partir de esta fecha se le concede **AUTORIZACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA QUE EN SU CALIDAD DE EMPRESA PRIVADA PRESTE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN**

INSTALACIONES FISICAS CON GUARDIAS DE SEGURIDAD Y LA CAPACITACION DE PERSONAS CON EL MISMO FIN, EN EL ESTADO DE DURANGO.

Públíquese la presente autorización en el periódico oficial del Estado, como dispone el artículo 42 del Reglamento Interno de la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., enero 24 del 2002

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO



Juanita Pacheco Rodríguez
SUB-SECRETARIA GENERAL
LIC. SUSANA PACHECO RODRIGUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION

LIC. HUGO QUIÑONES SARAVIA

JMCC/HQS/mega.



CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No.: 591/92
POBLADO : BARAJAS
MUNICIPIO : SAN BERNARDO
ESTADO : DURANGO
ACCION : DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

México, Distrito Federal, a trece de noviembre del dos mil uno.

VISTO para resolver el juicio agrario número 591/92, que corresponde al expediente administrativo 23/30814, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "BARAJAS", ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiocho de febrero del dos mil uno, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A.10091/2000, promovido por FRANCISCO AMPARÁN AMAYA; y



PRIMERO.- Mediante petición de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado de "BARAJAS", del Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, solicitó al Gobernador de ese Estado, dotación de tierras, para resolver sus necesidades agrarias, señalando como predios afectables "ARROYO HONDO" Y "BARAJAS", que indicaron poseen desde tiempo inmemorial.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, instauró el expediente el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis; la petición formulada, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de enero de ese mismo año.

TERCERO.- El ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, mismo que quedó integrado por Tomás Bejarano Franco, Patricio Bejarano Franco y Armando Martínez, como Presidente, Secretario y Vocal Tesorero, respectivamente.

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

CUARTO.- Mediante oficio número 557, de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fueron ordenados los trabajos censales a Félix Troncoso Casas, quien el cinco de noviembre de ese año, rindió el informe respectivo, del que se conoce, que se obtuvo un resultado de ochenta y seis habitantes en general, veinte jefes de familia y veintiséis campesinos capacitados; clausurándose los trabajos, el doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

También señala en su informe dicho comisionado, en cuanto a la "vista de inspección", y por lo que interesa al caso, que: "...los predios colindantes al poblado son: ...Predio rústico denominado 'Agua Escondida' propiedad de Rosa María Flores de Salcido, con superficie de 617-41-91 hs. de agostadero, asentando esta propiedad en el expediente número 128128, con título número 2924. Registrada dicha propiedad en la Recaudación de Rentas de Santa María del Oro, Durango, a 30 de enero de 1965, el Oficial del Registro Público de la Propiedad Ramón Carrete García...".



QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en sentido negativo, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros; por su parte, el Gobernador del Estado, no emitió su mandamiento.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado de Durango, en escrito de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, remitió su informe reglamentario, en el que, previo el estudio de las constancias, se abstuvo de emitir opinión en cuanto a la procedencia de la acción intentada, toda vez que indicó, que no obran datos que permitan conocer si los títulos de propiedad expedidos en favor de los propietarios presuntamente afectables y que fueron declarados apócrifos por acuerdo del Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y que arrojan una superficie total de 7,356-38-22 (siete mil trescientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, veintidós centíreas) de agostadero, habían sido regularizados.

SEPTIMO.- El Subdelegado Agrario en el Estado de Durango, por oficio 2,524, de dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, nombró como topógrafo Carlos Aranda García, para la realización de trabajos técnicos informativos

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

complementarios, quien rindió su informe el siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, del que se conoce, en lo que interesa: "...RECORRIDO E INSPECCION DE LOS TERRENOS.- En el recorrido que se efectuó en estos terrenos, se pudo apreciar que no hay ganado de ninguna clase y se encuentran sin cercar, la única persona que viene haciendo las veces de propietario es el señor Jesús Lozoya, quien posee unas 30 cabezas de ganado vacuno,... de los 14 predios que se investigaron, en ninguno se encontró cerco, únicamente en las partes altas se localizan vestigios de que se trianguló el terreno, inclusive, gente del poblado Barajas, estuvieron con el ingeniero Saúl Urbina, que es el que levantó el plano en donde se alojan las mencionadas propiedades, las mismas que a continuación describo:

...‘Agua Escondida’.- Superficie 617-41-91 hs. No. Cta. 97, 19 de marzo de 1973.- Oficio No. 428966, de fecha 28 de febrero de 1973... TODAS ESTAS PROPIEDADES, que se describieron, se las adjudicó el Gobierno del Estado...”.

OCTAVO.- El veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, emitió opinión complementaria, en el sentido de conceder por concepto de dotación de ejido a dicho poblado, una superficie de 9,744-00-00 (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas), de terrenos de agostadero cerril para la cría de ganado, que se tomarían de los siguientes predios: “EL AGOSTADERO”, “CERRO ALTO”, “CERRO VIEJO”, “CERRO DEL CARNAVAL”, “LA TABLETA”, “LA BUFA”, “LOS MAGUEYES”, “LA PEÑA”, “ARROYO DEL ORO”, “CAÑÓN DE BARAJAS”, “AGUA ESCONDIDA”, “PEÑA PRIETA”, “ARROYO HONDO”, “EL PICACHO” Y “CERRO DE LA BUFA”, ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, propiedad del Gobierno del Estado.

NOVENO.- El dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo, declarando procedente la solicitud de dotación de tierras, concediendo una superficie de 9,744-63-34 (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centíáreas), de terrenos de agostadero de mala calidad.

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO N°. 591/92**

DECIMO.- Por auto de nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras en estudio, registrándose en el libro de Gobierno bajo el número 591/92, notificándose el auto correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado de "BARAJAS", al Gobierno del Estado de Durango, por conducto del Secretario General de Gobierno, así como a la Procuraduría Agraria.

DECIMO PRIMERO.- El treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario número 591/92, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de San Bernardo, en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia de una superficie total de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), que se tomaran de los predios: "El Agostadero, con una superficie de 709-00-12 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, doce centiáreas), Peña Prieta, con una superficie de 822-09-22 hectáreas (ochocientas veintidós hectáreas, nueve áreas, veintidós centiáreas), Arroyo del Oro, con una superficie de 723-70-27 hectáreas (setecientas veintitrés hectáreas, setenta áreas, veintisiete centiáreas), El Picacho, con una superficie de 615-43-19 hectáreas (seiscientas quince hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas), Cerro de la Aguja, con una superficie de 629-73-78 hectáreas (seiscientas veintinueve hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas), Los Magueyes, con una superficie de 610-40-62 hectáreas (seiscientas diez hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y dos centiáreas), La Tableta, con una superficie de 533-08-53 hectáreas (quinientas treinta y tres hectáreas, ocho áreas cincuenta y tres centiáreas), La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas (seiscientas dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), Arroyo Hondo, con una superficie de 812-48-91 hectáreas (ochocientas diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y un centiáreas), Cañón de Barajas, con una superficie de 910-51-04 hectáreas (novecientas diez hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas), Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas (ochocientas ocho hectáreas, treinta y ochq áreas, diez centiáreas), Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

(setecientas veintitrés hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y una centíreas), Cerro del Carnaval, con una superficie de 627-03-60 hectáreas (seiscientas veintisiete hectáreas, tres áreas, sesenta centíreas), y Agua Escondida, con una superficie de 617-41-91 hectáreas (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíreas), que se encuentran ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, clasificadas como de agostadero de mala calidad, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la que pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y distribución de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se tiene como beneficiarios de esta resolución a los campesinos en número de veintiséis, listados en el segundo considerando...".

DECIMO SEGUNDO.- Contra dicha sentencia, ADOLFO AMPARÁN AMAYA, FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, ROSA MOYA AMAYA, por sí y como sucesores a bienes de MARÍA DE LA CRUZ AMAYA VIUDA DE AMPARÁN, acudieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, de entre los cuales, por razón de turno, le correspondió conocer del asunto al Juzgado Primero de Distrito, radicándose el expediente 1384/96, órgano constitucional, que el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, sobreseyó en una parte, el juicio de garantías, respecto de los actos reclamados por ADOLFO AMPARÁN AMAYA, ROSA MOYA AMAYA, por su propio derecho, y en otro, ADOLFO AMPARÁN AMAYA Y FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, en su carácter de sucesores de MARÍA DE LA CRUZ AMAYA VIUDA DE AMPARÁN, y por la otra, la Justicia de la Unión amparó y protegió a FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, por su propio derecho, al considerar lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

"...CUARTO.- El presente considerando se ocupará de los actos reclamados por Francisco Amparán Amaya, por propio derecho, consistentes en la resolución precisada en el postre párrafo y su ejecución.

Son fundados los conceptos de violación.

El agraviado, con la documentación que obra agregada a foja 15, valorada conforme a lo dispuesto en el artículo 197 y 202 del enjuiciamiento civil federal ya mencionado, acredita plenamente que el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, se expidió en su favor el certificado de inafectabilidad ganadera 704216, que protege al predio denominado "Agua Escondida", ubicado en el Municipio de San Bernardo, Durango, con extensión superficial de 617-41-91 hectáreas y con las siguientes colindancias: 'al Norte, con María de la Cruz Amaya; al Sur, con Jesús Triana Gómez; al Este, con Arroyo de Oro Rosa Moya de Amparán (sic); y al Oeste, con Jesús Lozoya'. Asimismo, del análisis de la resolución dotatoria que se reclama se advierte que, entre otros predios, se afectó al citado inmueble que defiende el agraviado de que se trata.

Ahora bien, es suficiente con que exista certificado de inafectabilidad que proteja el referido predio, para que la resolución dotatoria que lo afecta sea violatoria de garantías, ya que en primer lugar se debe iniciar el procedimiento de cancelación de dicho certificado con citación de las partes y hasta que se resuelva en definitiva el mismo y procediere la cancelación, podría afectarse el referido predio; pues de no ser así, se harían nulitorias las disposiciones contenidas en los artículos 257, 258 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época que se expidió dicho título; por tanto, como no se encuentra demostrado que el certificado de inafectabilidad expedido a favor del quejoso haya sido cancelado, es inconscuso que se violaren en su perjuicio las garantías de audiencia y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales; lo que obliga a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, con el fin de que se restituya al agraviado en pleno goce de las garantías constitucionales vía:

La sentencia dictada en el citado amparo, confirmada en revisión por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Por acuerdo plenario de veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria antes

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

referida, dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, es decir, únicamente respecto a la superficie defendida por **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**; a su vez, ordenó turnar el expediente a la Magistratura Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y se sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Superior, ordenó notificar personalmente a **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, respecto del procedimiento de nulidad y cancelación de certificado de inafectabilidad, requiriéndole para que en el término de treinta días, contados a partir de la propia notificación, aportara pruebas y expusiera lo que a su derecho conviniera, respecto del predio que defiende, denominado “AGUA ESCONDIDA”, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se procedería de conformidad a derecho; para lo cual, también se ordenó se pusiera a la vista del quejoso el expediente, durante el citado término.

Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Magistrado Instructor, con el escrito y anexos presentados en este Tribunal por **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, el veintisiete de ese mismo mes y año, por medio de los cuales formuló alegatos y ofreció pruebas, acordándose al respecto, que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, se dijera al promovente que no había lugar a acordar de conformidad dicho escrito, toda vez que el término que le fue concedido para tales efectos, corrió del quince de octubre al trece de septiembre del citado año, por lo que resultó extemporáneo.

DECIMO CUARTO.- El diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia en el juicio agrario número 591/92, declarando procedente, con fundamento en la fracción IV del artículo 418, en relación con el diverso 204, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 704216, expedido el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

dos, en favor de **FRANCISCO AMPARAN AMAYA**, respecto del predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíreas) de agostadero en terrenos áridos, por considerar que fue expedido respecto de tierras propiedad del Estado de Durango, mismas que resultan afectables de conformidad con el segundo dispositivo legal antes señalado; y a su vez se dotó al poblado denominado “BARAJAS”, Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, de la superficie en mención, dejando a su vez subsistente la resolución del Tribunal Superior Agrario de treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, en lo que no fue materia de estudio constitucional, quedando intocada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo.

DECIMO QUINTO.- Inconforme con dicha sentencia, el seis de marzo del dos mil, **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que conoció el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándolo con el número D.A. 10091/2000, y a su vez dictó ejecutoria el veintiocho de febrero del dos mil uno, en la que la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso, para el efecto de que “...el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y todo lo actuado antes (sic) del proveído de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y, a partir de éste, reponga el procedimiento en el juicio agrario y, luego de seguir el trámite correspondiente, emita la sentencia que conforme a derecho corresponda...”; lo anterior, bajo la siguiente consideración.

“...el Tribunal Superior Agrario, al emitir el acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que ordenó la notificación del inicio del procedimiento de cancelación de certificado expedido a favor del ahora inconforme, infringió las leyes que norman el procedimiento en el juicio agrario y, por tanto, las garantías de seguridad y legalidad jurídica contenidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal dejando al quejoso en estado de indefensión y, trascendiendo su proceder al resultado de la ejecutoria que emitió.- Lo anterior es así, pues al emitir el acuerdo de mérito, no obstante que en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se contemplan las causas por las que procede la cancelación de certificados de inafectabilidad, dicho tribunal, no precisó cuál o cuáles de las causales a su juicio se actualizaba en el caso para que procediera la cancelación del certificado de

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.
JUICIO AGRARIO No. 591/92

inafectabilidad ganadera expedida a favor del quejoso... es incuestionable, acorde a lo expuesto, que dejó en completo estado de indefensión al quejoso, pues además de que no le permitió conocer las causas sobre las que debía fincar su defensa, al dictar la sentencia correspondiente fue que precisó las razones o las causas del porqué procedía la cancelación de certificados de inafectabilidad, proceder que deviene en ilegal y violatorio de los derechos fundamentales del inconforme, pues aún cuando es cierto que el ahora quejoso tuvo conocimiento del inicio del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad expedido a su favor, sin embargo, también lo es que no le fueron dadas a conocer las causas por la que se iniciaba dicho procedimiento a fin de que estuviera en aptitud de ofrecer las pruebas correspondientes a su defensa y, en su caso, desvirtuar ante las autoridades agrarias las causales de cancelación que se invocan en el procedimiento agrario, mediante las pruebas que estimara pertinentes..."

DECIMO SEXTO.- El tres de abril del dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la citada ejecutoria, dejó insubsistente su sentencia dictada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como todo lo actuado a partir del proveído de seis de mayo del mismo año, y turnó el expediente a esta Magistratura, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

En base a lo anterior, mediante acuerdo dictado por esta Magistratura Ponente el diecinueve de abril del dos mil uno, se ordenó se notificara personalmente a **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, respecto del procedimiento de nulidad y cancelación de certificado de inafectabilidad, requiriéndolo para que en el término de treinta días, contados a partir de la propia notificación, aportara pruebas y expusiera lo que a su criterio convenga, respecto del predio que defiende denominado "**AGUA ESCONDIDA**", por la posible actualización de la causa prevista en la fracción **última** del artículo 418, en relación con el diverso 204 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y su consecuente afectación, por ser considerado el citado predio como propiedad del Gobierno del Estado de Durango.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

DECIMO SEPTIMO.- Una vez que **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA** fue notificado en términos de ley, y dentro del término que le fue concedido, por escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario el seis de junio del dos mil uno, ratificó su escrito presentado también ante este Tribunal el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que manifiesta lo siguiente:

“... Que por medio del presente instrumento, ocurro con el propósito de hacer las expresiones de que a mi derecho convienen y ofrecer pruebas, lo que hago en la siguiente forma, atendiendo en principio respecto de los.- HECHOS:

1.- Desde los años cincuentas, he tenido la posesión del terreno que corresponde al predio denominado ‘Agua Escondida’, ubicado en el Municipio de San Bernardo, Dgo.. que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En una distancia de 3,395.27 metros, colindando con propiedad de MARIA DE LA CRUZ AMAYA.

AL SUR. En una distancia de 4,620.76 metros, con terreno propiedad de JESUS TRIANA GOMEZ.

AL ESTE.- En una distancia de 1,500-00 metros, colindando con propiedad de ROSA MOYA DE AMPARÁN.

AL OESTE.- En una distancia de 2,000.00 metros colindando con propiedad de JESUS LOZOYA..

Reportando una superficie de 617-41-91 hectáreas, sobre las que he ejercido el derecho de posesión de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de dueño; en razón de que desde la década de los cincuentas, he usado y disfrutado de ese terreno mediante el aprovechamiento de sus pastos, año tras año, sin que nadie me perturbe en mis derechos, produciendo con ese aprovechamiento ganado vacuno, que se ha introducido en el mercado regional y para abastecimiento esporádico de mi familia, de manera ininterrumpida hasta la fecha.

2.- El predio de referencia ha pertenecido a **MÍ** persona en calidad de poseedor y propietario, de manera que me fue expedido el certificado de inafectabilidad sobre ese predio, habido que es que desde los años cincuentas y sesentas de este siglo, he contribuido ante el Gobierno Estatal, con el pago del Impuesto Predial, año con año,

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92.

no existiendo más predios que el que nos ocupa como propiedad en mi favor, el cual por estar ubicado en el municipio de San Bernardo, le corresponde un índice de aproximadamente 14 hectáreas por cabeza de ganado, lo que advierte que tal superficie no excede los límites de la pequeña propiedad, que puede ser una superficie para mantener 500 cabezas de ganado mayor; de manera que la superficie solo permite el mantenimiento para 44.7 cabezas, número que ha tenido que ser reducido dadas las condiciones climáticas que provocan las fuertes sequías, razones por las que quizás en los trabajos técnicos informativos hayan encontrado en la inspección de la superficie, pocas cabezas de ganado en tan amplia extensión y con ello subjetivizar indebidamente la determinación de la afectación, habido que es que las inspecciones las practican en un instante, en el cual no se puede tener atención de toda la superficie y de el ganado que en el se encuentra.

3.- Siendo este predio mi única propiedad, con su aprovechamiento tuve la oportunidad de ingresar como socio activo de la Unión Ganadera Regional del Norte de Durango, desde el año de 1959 calidad que he conservado desde entonces y con la que he participado en el comercio local con la producción de mi ganado, cubriendo todos los impuestos y derechos que ello implica.

4.- Desde los años de la década de 1950, hasta la fecha no he dejado de hacer el aprovechamiento de los pastos como ya se ha narrado en los numerales anteriores, de manera que en ningún tiempo y por ninguna circunstancia he abandonado el predio ni su uso ni aprovechamiento, en razón de que ha sido el único sustento de mi familia, no obstante a las temporadas fuertes de sequía en las que no he tenido más recurso que depender del aprovechamiento de ese terreno y solo lo he dedicado para el mantenimiento y cría de ganado bovino.

Para acreditar lo aseverado con ~~antelación~~, ofrezco como de mi intención, los siguientes elementos de:-

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en: a.- Certificado de inafectabilidad ganadera, No. 704216, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el No. 63770011, foja 171, volumen 2744, respecto del predio denominado 'Agua Escondida', San Bernardo Durango, el cual en el se describe.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

- b.- Constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del municipio de Villa Ocampo, Dgo.
- c.- Credencial del Título de fierro de herrar a favor del suscrito y mi señora esposa.
- d.- Credencial expedida por la Unión Ganadera Regional del Norte de Durango, en la que se acredita mi calidad como miembro de la Asociación Ganadera Local de Villa Ocampo Durango, en razón de ser productor de ganado en el rancho del predio denominado 'Agua Escondida'.
- e.- Constancia expedida por el Inspector de Ganado de Villa Ocampo, Dgo., con la que se acredita mi dedicación a la cría y venta de ganado, hace más de cuarenta años, estando al corriente de los pagos e impuestos que por ello se generan, ante el Gobierno del Estado de Durango.
- f.- La certificación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, la cual solicito sea requerida por este Tribunal, dado que ya ha sido solicitada por el suscrito y tratarse de información de un tercero, quien no está a mi alcance obligar, habido que ya se le ha hecho formal solicitud como se acredita, con la copia que se acompaña.
- g.- Constancia de coeficiente agostadero, correspondiente a la zona del municipio de San Bernardo, en el que se ubica el predio 'Agua Escondida', que debe ser expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), la cual ya se ha solicitado en la Delegación del Estado de Durango, y pedimos a este Tribunal, requiera su expedición, por tratarse de un tercero y dependencia a la que ya se le ha solicitado.
- h.- Constancia, expedida por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, reportando el estado de la cuenta correspondiente al predio 'Agua Escondida', San Bernardo Dgo., misma que solicitamos sea requerida, dado que ya se ha hecho formal petición.
- II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- En croquis de localización del predio 'Agua Escondida', San Bernardo, Dgo. con superficie 17-41-91 hectáreas.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
7 DURANGO, DGO.
- II.- (sic) TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. RUBEN REYES CANO, OCTAVIANO AVILES Y ROBERTO CHAPARRO, quienes tienen su domicilio en conocido ejido Orestes Pereyra, Ocampo, Dgo., el primero, el

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

segundo en ejido 'Canutillo', Ocampo, Dgo. y el tercero en Ejido Matalotes, San Bernardo, Dgo. quienes me obligó a presentar el día que este Tribunal designe para su comparecencia.

Probanzas todas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente instrumento..."

En auto de ocho de junio del dos mil uno, se acordó el escrito de referencia, teniéndose por presentadas y admitidas las pruebas documentales aportadas por FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza; se admitió la testimonial de Rubén Reyes Cano, Octaviano Aviles y Roberto Chaparro, por lo que se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, proveyera lo necesario para la preparación y total desahogo de la probanza aludida; así como para que requiriera ante las autoridades correspondientes, el coeficiente de agostadero del predio denominado "AGUA ESCONDIDA"; quien es el titular de la cuenta catastral correspondiente al citado predio, y la certificación de los predios que estén inscritos a favor de FRANCISCO AMPARÁN AMAYA

En cumplimiento al acuerdo antes referido, el diez de julio del dos mil uno, se envió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el despacho DA/99/01, mismo en el que, una vez desahogados los requerimientos ordenados, este Tribunal Superior lo tuvo por diligenciado en sus términos, mediante acuerdo de LA URNEBA Y VERDOS, primero de octubre del dos mil uno; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiocho de febrero del dos mil uno, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A. 10091/2000, promovido por **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la Ley Amparo, el Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de tres de abril del dos mil uno, dejó insubsistente su sentencia dictada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 591/92, que corresponde al expediente administrativo agrario 23/30814, ambos relativos a la solicitud de dotación de tierras del poblado de que se trata, así como lo actuado a partir del acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por lo que este órgano jurisdiccional, en términos de la ejecutoria de amparo, emite la presente resolución, sólo en lo que fue materia de estudio por el órgano jurisdiccional, de conformidad al primero de los artículos citados; esto es, que se encuentra firme la afectación hecha a los predios "**EL AGOSTADERO**", con una superficie de 709-00-12 (setecientas nueve hectáreas, doce centíreas); "**PEÑA PRIETA**", con una superficie de 822-09-22 (ochocientas veintidós hectáreas, nueve áreas, veintidós centíreas); "**ARROYO DEL ORO**", con una superficie de 723-70-27 (setecientas veintitrés hectáreas, setenta áreas, veintisiete centíreas); "**EL PICAJO**", con una superficie de 615-43-19 (seiscientas quince hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centíreas); "**CERRO DE LA AGUJA**", con una superficie de 629-73-78 (seiscientas veintinueve hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y ocho centíreas); "**LOS MAGUEYES**", con una superficie de 610-40-62 (seiscientas diez hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y dos centíreas); "**LA TABLETA**", con una superficie de 533-08-53 (quinientas treinta y tres hectáreas, ocho áreas cincuenta y tres centíreas); "**LA BLFA**", con una superficie de 602-12-64 (seiscientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y cuatro centíreas); "**ARROYO HONDO**", con una superficie de 629-73-48-91 (ochocientas doce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y una centíreas); "**CAÑÓN DE BARAJAS**", con una superficie de 910-51-04 (novecientas diez hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centíreas); "**SIERRA VIEJA**", con una superficie de 808-38-10 (ochocientas ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centíreas); "**CERRO ALTO**", con una superficie de 723-22-41 (setecientas veintitrés hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y una centíreas), y "**CERRO DEL CARNAVAL**", con una superficie de 627-03-60 (seiscientas veintisiete hectáreas, tres áreas, sesenta centíreas), que se encuentran ubicados en el

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, propiedad del Gobierno del Estado, y que fueron afectados por la resolución dictada por este órgano jurisdiccional el treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres,

TERCERO.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la acción que exige el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó la existencia del poblado, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva. Por lo que se refiere a la capacidad agraria del núcleo de población solicitante, tanto individual como colectiva, éstas quedaron debidamente probadas conforme a lo establecido por los artículos 196, fracción II, a contrario sensu, y 200 del ordenamiento legal invocado, toda vez que de la revisión y análisis de la diligencia censal de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada a cabo por Félix Tróncoso Casas, resultaron veintiséis campesinos capacitados con derechos agrarios, y cuyos nombres son:

1.- Pánfilo Ruiz, 2.- Salvador Méndez, 3.- Isidro Chaparro, 4.- Danis Ruiz, 5.- Juan Carrillo, 6.- Patricio Bejarano, 7.- Hororio Béjarano, 8.- Martín Martínez, 9.- Alfredo Martínez, 10.- Armando Martínez, 11.- Angel Orozón, 12.- Severiano Orozón, 13.- Juan Moreno, 14.- José Bejarano, 15.- Regino Bejarano, 16.- Manuel Barraza, 17.- José Bejarano, 18.- Tomás Bejarano, 19.- Miguel Bejarano, 20.- Román Bejarano, 21.- Hermilo Bejarano, 22.- Fernando Bejarano, 23.- Manuel Carrillo, 24.- Isabel Payán, 25.- Jesús Negrete y 26.- Alfonso Lazcano.

CUARTO.- En el presente caso, se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Como se señaló en antecedentes, la ejecutoria que se cumplimenta amparó y protegió a FRANCISCO AMPARO MATA MAYA, al haber tenido en consideración que este Tribunal, al emitir su acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que ordenó la notificación del inicio del procedimiento de cancelación del certificado expedido DURANGA a su favor, infringió la leyes que norman el procedimiento en el juicio agrario y, por tanto, las garantías de seguridad y legalidad jurídica contenidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en virtud de que en el citado acuerdo, no se precisó cuál o cuáles de las causas a su juicio se actualizaba en el caso, para que procediera la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera, expedido a favor del

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

quejoso y a que hace referencia el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que con ello estuviera en aptitud de ofrecer las pruebas correspondientes a su defensa y, en su caso, desvirtuar ante las autoridades agrarias las causales de cancelación que se invocan en el procedimiento agrario, mediante las pruebas que estimara pertinentes, dejando con ello al quejoso en estado de indefensión, y transcendiendo ese proceder al resultado de la sentencia reclamada.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, mediante acuerdo dictado por esta Magistratura Ponente, el diecinueve de abril del dos mil uno, se ordenó notificar personalmente a **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, respecto del procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 704216, expedido a su favor el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, respecto del predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíareas) de agostadero en terrenos áridos, requiriéndole para que en el término de treinta días, contados a partir de la propia notificación, aportara pruebas y expusiera lo que a su derecho conviniera, respecto del citado predio que defiende, por la posible actualización de la causa prevista en la fracción IV del artículo 418, en relación con el diverso 204 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria y su consecuente afectación, por estar considerado el citado predio como propiedad del Gobierno del Estado de Durango.

En base a lo anterior, y estando dentro del término concedido, mediante escrito presentado ante este Tribunal el seis de junio del dos mil uno, **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, ratificó su diverso escrito presentado también ante este Tribunal el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual expone lo que a su derecho interesa, en relación al predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, para efectos de que a su derecho convino, por lo que se procede a su análisis y estimación.

La documental, consistente en el certificado de inafectabilidad ganadera número 704216, tiene pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación agraria, con el que se acredita que el citado documento fue

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

expedido el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, y que ampara el predio denominado "AGUA ESCONDIDA", ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, propiedad de Francisco Amparán Amaya, con las siguientes colindancias: al Norte, con María de la Cruz Amaya; al Sur, con Jesús Triana Gómez; al Este, con Arroyo del Oro y Rosa Moya de Amparán; y al Oeste, con Jesús Lozoya; y que la calidad de las tierras que ampara ese certificado es de Monte o Agostadero en terrenos áridos, con una superficie total de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas).

Con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, tiene valor probatorio la documental consistente en un escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Inspector Ganadero del Gobierno del Estado de Durango, Médico Veterinario Zootecnista Jesús M. Ortiz Cano, con el que se llega al conocimiento que dicha persona hace saber que **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, es ganadero con residencia en el poblado de Villa las Nieves Ocampo, Durango, y que así mismo, es propietario de "un considerado" número de ganado; que desde hace aproximadamente cuarenta años, ha hecho "operaciones" con el ganado de su propiedad, estando al corriente de sus impuestos y obligaciones ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

La documental, consistente en constancia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, expedida por Roberto Méndez Valle, Presidente de la Asociación Ganadera Local del Municipio de Ocampo, Estado de Durango, con sede en Estación Rosario Ocampo, Durango, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se conoce que dicha persona manifiesta que Francisco Amparán Amaya es miembro activo de dicha Asociación Ganadera, desde hace cuarenta años, y que se dedica a la cría de ganado bovino, en el predio denominado "AGUA ESCONDIDA", ubicado en el Municipio de San Bernardo, Durango.

El croquis que obra a foja sesenta y cuatro, sólo se toma como un elemento ilustrativo de la localización en que se ubica el predio denominado "AGUA ESCONDIDA", con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas).

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92

A la credencial número 3480, expedida el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Presidente y Secretario, de la "Unión Ganadera Regional del Norte de Durango", se le otorga valor probatorio, con apoyo en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que esa documental identifica a **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, quien está registrado en la Unión Ganadera de referencia, como socio permanente de la Asociación Ganadera Local de Villa Ocampo, Durango, y que su "rancho" se denomina "**AGUA ESCONDIDA**".

Asimismo, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio la credencial número 50714-D, expedida el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Durango, y con la que se acredita a **FRANCISCO AMPARÁN Y MARÍA DEL CARMEN NAVARRETE CHÁVEZ**, como propietarios del título de fierro de errar, que se ilustra en la misma credencial.

Las documentales consistentes en oficios números 1266 y 1456, de trece de agosto y 13 de septiembre de dos mil uno, signados por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Durango; y certificación de cuatro de septiembre de dos mil uno, por el Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santa María del Oro, Estado de Durango; tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se llega al conocimiento que en el libro número 2, tomo XVI, de la propiedad "Índice de Escrituras Privadas", y bajo el número 166, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se encuentra registrado a nombre de **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, el lote de terreno denominado "**AGUA ESCONDIDA**", que forma parte del predio rústico denominado **Sierra Vieja**, ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, con una superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas), de terreno de agostadero, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de María de la Cruz Amaya viuda de Amparán; al Sur, con propiedad de Jesús Triana G.; al Oriente, con Rosa Moya de Amparán, y al Poniente con propiedad de Jesús Lozoya; y que la citada propiedad reporta un gravamen, en un periodo de

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO N° 591/92**

diez años anteriores, por la cantidad de tres millones de pesos, registrado el catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, bajo los números 311-311 a favor de Banca Serfin, S.A.

También con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, tiene valor probatorio la certificación de catorce de agosto de dos mil uno, hecha por el Director General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, Secretaría de Finanzas y Administración, y con la que se conoce, que habiéndose hecho una minuciosa revisión en los Registros Catastrales, correspondientes a la propiedad raíz rústica del Municipio de San Bernardo, Durango, se pudo acreditar que el inmueble ubicado en "AGUA ESCONDIDA", del citado Municipio, si se encuentra inscrito en esos registros catastrales, bajo la clave 33033, con superficie total, de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas), a nombre de **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**.

El estudio del coeficiente de agostadero a nivel predial, signado por el Jefe de la Unidad de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevado a cabo en el lote de terreno denominado "AGUA ESCONDIDA", que forma parte del predio rústico "Sierra Vieja", que posee **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA** ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, tiene valor probatorio, con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita, que dicho lote, con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas), se localiza en el noreste del Municipio de San Bernardo, colindando al norte, con propiedad de María de la Cruz Amaya viuda de Amparán; al sur, con la propiedad de Jesús Triana G.; al este, con la propiedad de Rosa Moya de Amparán y al oeste, con propiedad de Jesús L. García. En el sitio de productividad forrajera en base a vegetación nativa, en condición "buena" y en años de precipitación pluvial normal, produce 227.10 kilogramos de forraje utilizable por hectárea, referidos en materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de **18.10 hectáreas por unidad animal al año**. Que el predio se ha dedicado a la ganadería extensiva, siendo esta la actividad primordial y en menor escala al aprovechamiento del bosque, ya que no hay caminos de acceso para su aprovechamiento. Que el sistema de producción es el extensivo denominado vaca-becerro; que en el recorrido de campo, no se encontró ganado,

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO N° 591/92

ya que el pastoreo en este potrero se realiza sólo en una época del año (marzo-junio) y el resto del ganado permanece en otro predio, contando con 180 cabezas de ganado bovino criollo y cruzado con razas cebuinas, así como tres equinos para remuda, que en total equivale a 109.00 unidades animal y que actualmente pastorean en otro potrero de más fácil acceso. Y qué en cuanto a la infraestructura del predio "AGUA ESCONDIDA", solo cuenta con una parte de cerco perimetral, ya que en el resto del terreno por su topografía natural, no es posible la entrada o salida del ganado, teniendo además un bordo para abrevadero y dos saladeros.

La testimonial de **RUBEN REYES CANO** y **OCTAVIANO AVILEZ NUÑEZ**, carece de valor probatorio, con fundamento en el artículo 215 de Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que sólo convinieron en lo esencial al declarar, que conocen a **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA** desde hace cuarenta años; ya que de sus respuestas a las demás preguntas que se les hizo, se desprende que por si mismos no conocen los hechos que declararon, en virtud de sus expresiones en el sentido "no lo conozco", "me he dado cuenta", "no la he visto", "yo estimo", "yo no he ido para allá", "creo", "no lo se" y "yo pienso", además de que ambos testigos manifestaron no conocer el predio denominado "Agua Escondida". Asimismo es de señalarse, que el oferente de esa probanza se desistió del testimonio de **ROBERTO CHAPARRO**.

SEXTO.- Como se desprende de las pruebas aportadas por **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, antes valoradas y analizadas, se acredita que el lote de terreno denominado "AGUA ESCONDIDA", que forma parte del predio rústico denominado "SIERRA VIEJA", ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, con superficie de 617-41-91 (seiscientos setenta y siete hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y un centiáreas), de tipo de agostadero, es propiedad de **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, registrada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ante el Registro Público de la Propiedad de Santa María del Oro, Estado de Durango, en el libro 2, tomo XVI, de la Propiedad "Índice de Escrituras Privadas", bajo el número 166; al respecto, también se conoce de las constancias que obran en el expediente, que el citado predio, con anterioridad a su actual propietario, lo adquirió **ROSA MARIA FLORES DE SALCIDO**, asentada esta propiedad en el expediente número 128128, con título número 2924 y registrada, según informe del Oficial del

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Registro Público de la Propiedad del lugar, el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco; propiedad ésta, que posteriormente fue cancelada en venta hecha en remate que hizo el Gobierno del Estado, según cuenta número 97, de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. También se acredita que en la Dirección General de Catastro de dicha Entidad Federativa, se encuentra inscrito el inmueble denominado “AGUA ESCONDIDA”, ubicado en el Municipio de San Bernardo, bajo la clave 33033, con la superficie antes indicada, también a nombre de FRANCISCO AMPARÁN AMAYA; por lo que al respecto, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de desestimarse el informe de siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, rendido por el topógrafo Carlos Aranda García, respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios que llevó a cabo con el fin de conocer el índice de afectabilidad de los terrenos que se encuentran dentro del radio legal de afectación del poblado “BARAJAS”, Municipio de San Bernardo, Durango, y en el que señaló, que el predio “AGUA ESCONDIDA”, era propiedad del Gobierno del Estado de Durango.

Al estar acreditado que el predio “AGUA ESCONDIDA” que defiende FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, no es propiedad del Gobierno del Estado de Durango, no encontrándose por ello en la hipótesis prevista por la fracción IV del artículo 418, en relación con el diverso 204, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, como tampoco se encuentra dentro de alguna otra causal de las previstas por el citado artículo 418, es decir, que FRANCISCO AMPARÁN AMAYA haya adquirido extensiones que sumadas a las que ampara su certificado de inafectabilidad ganadera, rebasen la superficie señalada como máximo inafectable; haya dejado de explotar su predio durante dos años consecutivos, o hubiese dedicado la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado, se llega a la conclusión que resulta improcedente cancelar el certificado de inafectabilidad de referencia, resultando por tanto inafectable el predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíareas), propiedad de FRANCISCO AMPARÁN AMAYA, y como consecuencia es improcedente la dotación de tierras solicitada por el poblado “Barajas”, municipio San Bernardo, Estado de Durango, sólo por lo que hace al predio en referencia, quedando subsistente en lo que no fue materia de estudio constitucional, la resolución de este Tribunal Superior Agrario de treinta de marzo de mil

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO N°. 591/92

novecientos noventa y tres, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D:A: 10091, promovido por **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 704216, expedido el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, en favor de **FRANCISCO AMPARÁN AMAYA**, respecto del predio denominado "**AGUA ESCONDIDA**", con superficie de 617-41-91 (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíreas) de agostadero en terrenos áridos, por no encontrarse en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia,

SEGUNDO.- Es inafectable el predio señalado en el resolutivo que antecede, por lo que se niega la dotación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "**BARAJAS**", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, sólo por cuanto hace a dicho predio; quedando subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, y que no fue materia de estudio constitucional, en términos del artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y procédase a realizar la cancelación respectiva; asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO No. 591/92**

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Comuníquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo 10091/2000.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO TORTE PÉREZ MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARGO VINICIO MARTINEZ GUERRERO LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIA DE AGUA
DURANGO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES. QÜE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 591/92, RELATIVO A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL Poblado "BARAJAS", MUNICIPIO SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO, Y SE EXPIDEN EN VEINTITRÉS FOJAS UTILES, SELLADA Y COTEJADA, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.-DOY FE.

MEXICO, D. F. A 12 DIC. 2001



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTEJO DATOS: SOL*

J.P.

DURANGO, DGO., A 07- Febrero-2002
LICENCIADO Vicente Tiro
Zempoaltecatl - 0-
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEPTIMO DISTRITO D.G.
LAS PRESENTES FOJAS UTILES
DEL EXPEDIENTE NÚMERO 591/92
QUE TENDRÁ A LA FIRMA Y QUE CONSTA DE
-23- FOJAS UTILES.
CONSTE.





**CUAD. DE DESPACHO 003/2002 TUA-7
DESPACHO T.S.A.: S-591/92
"BARAJAS", SAN BERNARDO, DGO.
DOTACION DE TIERRAS**

JUANITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

Durango, Durango, a siete de enero del dos mil dos.

La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el despacho S-291/92 de fecha doce de diciembre del dos mil uno y anexo, recibido el cuatro de los corrientes, número de entrada 0048, suscrito por el C. LIC. JORGE JUAN MOTA REYES, Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual ordena la notificación personal a los INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO "BARAJAS", MUNICIPIO SAN BERNARDO, ESTADO DURANGO, la comunicación por medio de oficio al C. GOBERNADOR DEL ESTADO, la PUBLICACIÓN en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; sí como al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, para las cancelaciones a que haya lugar. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 22 fracción II, de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 13 de su Reglamento Interior y 300 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE PROVEE:**

PRIMERO.- Registrese en el libro de despachos y fórmese el cuadernillo bajo el número que le corresponda.

SEGUNDO.- Diligíciense en sus términos el despacho de cuenta, y realizado qué sea, devuélvanse las constancias al Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales conducentes.

Cúmplase, notifíquese personalmente como se indica y publíquese.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del día quince de agosto del dos mil uno, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAMA\TIZ\ccg*

EL C. LICENCIADO VICENTE TIRO
ZEMPOALTECATL SECRETARIO DE
ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR
QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO
EN LOS ESTRADOS EL DÍA 07-ENE-2002
CONSTE.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 10 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, - Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) EMMA ALICIA ORTIZ GONZALEZ.

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARÍA SARACHO PEREZ
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 10 de Diciembre de 1994.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ISCY
SECR
GEN

ISCY
RECT